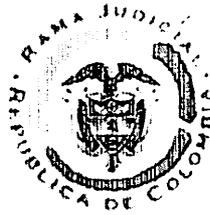


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Ubaté, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. ALIMENTOS
Rad. 200 - 2021

Por haber sido subsanada en término y reunir los requisitos de ley, se **DISPONE:**

ADMITIR la presente demanda de **ALIMENTOS** en favor del niño MARTIN ANDRADE GARCÍA representado legalmente por su progenitora MARIA DEL PILAR GARCÍA PINILLA en contra del señor ELKIN ANDERSON ANDRADE RODRIGUEZ.

A la presente acción imprímasele el trámite contenido en el Art. 390 y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada; del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste. (Inciso 5º del Art. 391 del C.G.P.) Proceda la parte actora de conformidad a lo previsto en el Art. 291 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 598 del C.G.P., **OFÍCIESE** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA** a fin de impedir la salida del país del demandado **ELKIN ANDERSON ANDRADE RODRIGUEZ** identificado con la C.C. No. 1019.013.855, hasta tanto el mismo preste garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

No se accede al decreto de medida cautelar toda vez que se trata de un proceso de alimentos y no ejecutivo de alimentos.

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez